



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2017-00062-00
Demandantes: ÁNGEL AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sustanciación Constitucional

Teniendo en cuenta que la entidad no ha emitido respuesta alguna sobre el cumplimiento del fallo del 14 de octubre de 2016, proferido por este Despacho, es necesario previa apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991:

REQUERIR a MAURICIO OLIVERA GONZALEZ en su calidad de **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, informe y/o acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho judicial en **sentencia del 27 de marzo de 2017**, mediante la cual se amparó el derecho fundamental de petición del aquí incidentante. En caso contrario, deberá exigir al funcionario competente el acatamiento al mentado fallo, iniciando las respectivas investigaciones disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

Advertir al prenombrado funcionario que si no cumple lo ordenado en el término de 2 días hábiles, se abrirá en contra suya y/o del funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia, incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

Por Secretaría del Juzgado, notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito, y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 5 DE JUNIO DE 2017 El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2017-00058-00
Demandantes: MARTHA CECILIA MUÑOZ GARCÍA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sustanciación Constitucional

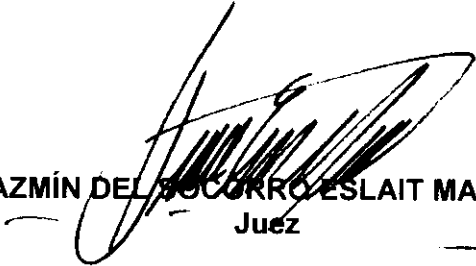
Teniendo en cuenta que la entidad no ha emitido respuesta alguna sobre el cumplimiento del fallo del 14 de octubre de 2016, proferido por este Despacho, es necesario previa apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991:

REQUERIR de los señores **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA** como Director de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Víctimas – UARIV y **RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** como Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación De Víctimas – UARIV-, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, informe y/o acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho judicial en **sentencia del 17 de marzo de 2017**, mediante la cual se amparó el derecho fundamental de petición de la aquí incidentante. En caso contrario, deberá exigir al funcionario competente el acatamiento al mentado fallo, iniciando las respectivas investigaciones disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

Advertir a los prenombrados funcionarios que si no cumplen lo ordenado en el término de 2 días hábiles, se abrirá en contra suya y/o del funcionario responsable del cumplimiento de la sentencia, incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

Por Secretaría del Juzgado, notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito, y déjese constancia en el expediente.

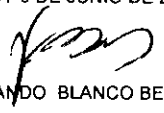
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 5 DE JUNIO DE 2017

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

acb



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 110013336032-2013-00570-00
Demandante: ADRIANA VARGAS CORTES Y OTROS
Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE GOBIERNO-
ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

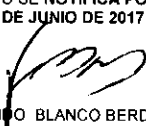
ACCIÓN DE GRUPO

Auto de sustanciación constitucional

Previo a continuar con el trámite procesal y para efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de 7 de octubre de 2015 (fl. 295), por **Secretaría** del Juzgado **REQUIÉRASE** al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá con el fin que remita a este Despacho copia de la demanda de la acción de grupo **No. 11001310303420110005900**, del auto admisorio e indique el estado actual del proceso, como quiera que obra a folio 301 del expediente, prueba que la parte actora radicó el oficio solicitándole la información y documentación referidas, desde el 15 de abril de 2016. Igualmente se ordena por **Secretaría** del Juzgado enviar copia de la demanda y del auto admisorio dentro de la presente acción para lo que ese juzgado considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2017 El Secretario.  FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2017-00006-00
Demandantes: MIRIAM LEÓN GARCÍA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Interlocutorio Constitucional

Por medio de escrito presentado el 26 de abril de 2017, la señora Miryam León García presenta reiteración del incidente de desacato por considerar que la entidad no ha dado respuesta de fondo a su petición.

Al respecto es importante comunicarle a la señora Miryam León García que mediante providencia del 24 de marzo de 2017, se declaró el cumplimiento del fallo de tutela de 30 de enero de 2017, proferido por este Despacho, por cuanto a criterio del Juzgado la entidad ya había dado respuesta al derecho de petición presentado por la aquí actora, indicando lo siguiente:

"El Despacho observa que mediante memorial del 24 de febrero de 2017, la accionada, allega manifestación de cumplimiento del fallo, en donde indicó en el "caso concreto" que al accionante se le suspendió definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria mediante las Resolución 20160757794OR del 30 de enero de 2017, decisión que podía ser controvertida mediante el recurso de reposición, apelación y el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante esta jurisdicción".

De manera tal que con base en la respuesta dada por la entidad accionada, mediante la cual señala que a través de la Resolución No. 2016757794OR de 30 de enero de 2017, se determinó suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria, razón por la cual el Despacho después de analizar la orden impartida en el fallo de tutela de 30 de enero de 2017 y la respuesta emitida por la UARIV, decidió archivar el incidente de desacato por haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, de manera tal que ante una nueva petición de sanción por incumplimiento del fallo de tutela, el Despacho considera procedente negarla.

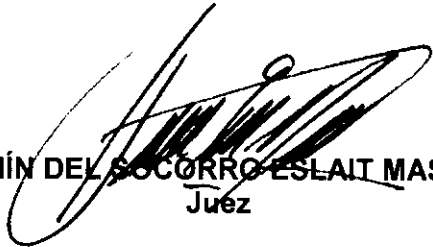
De acuerdo a lo anterior,

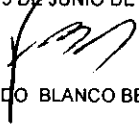
RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud presentada por la actora el 26 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 5 DE JUNIO DE 2017 El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO 
--

acb



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2016-00192-00
Demandantes: JOSÉ LUIS BENÍTEZ MONROY
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Interlocutorio Constitucional

Por medio de escrito presentado el 26 de abril de 2017, el señor José Luis Benítez Monroy presenta reiteración del incidente de desacato por considerar que la entidad no ha dado respuesta de fondo a su petición.

Al respecto es importante señalar que en el auto de 04 de noviembre de 2016, se procedió a archivar el incidente de desacato por cuanto el 06 de septiembre de 2016, el Director de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, emitió respuesta a lo ordenado en el fallo de tutela, allegando copia del oficio No. 201672034475541 de 02/09/2016, notificado al actor, informándole lo siguiente:

"El turno asignado se encuentra disponible para cobro en corresponsal bancario/ oficina del municipio más cercano a su residencia (POR DAVIGIRO en Bogotá D.C. of_ cobro oficina banco kr 75 No. 23G- 40 oficina banco Modelia) desde el 01 de septiembre de 2016. El valor corresponde a los componentes de alojamiento..."

De manera tal que con base en la respuesta dada por la entidad accionada, mediante la cual señala que el actor ya podía reclamar en la dirección indicada en la respuesta el valor que se había otorgado correspondiente a los componentes de alojamiento, el Despacho después de analizar la orden impartida en el fallo de tutela de 18 de agosto de 2016 y la respuesta emitida por la entidad, decidió archivar el incidente de desacato por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, de manera tal que ante una nueva petición de sanción por incumplimiento del fallo de tutela, el Despacho considera procedente negarla.

De acuerdo a lo anterior,

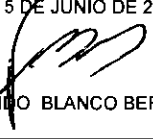
RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud presentada por el actor el 26 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 5 DE JUNIO DE 2017 El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO 
--

acb



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2015-00595-00
Demandantes: ESIQUIO SILVA PERLAZA
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN Y EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Interlocutorio Constitucional

Por medio de escrito presentado el 11 de mayo de 2017, el señor Esiquio Silva Perlaza presenta reiteración del incidente de desacato por considerar que las entidades no han dado respuesta de fondo a su petición.

Al respecto es importante comunicarle al señor Esiquio Silva Perlaza que mediante providencia del 11 de noviembre de 2016, se declaró el cumplimiento del fallo de tutela de 29 de septiembre de 2015, proferido por este Despacho, por cuanto a criterio del Juzgado las entidades ya habían dado respuesta al derecho de petición presentado por el aquí actor.

Es importante señalar que en el referido fallo de tutela se ordenó a las entidades indicaran si es procedente la inclusión en el programa de fortalecimiento de proyecto productivo, el reconocimiento de indemnización como víctima de desplazamiento forzado y la ayuda humanitaria en caso de ser procedente, siendo contestado por parte de las entidades lo siguiente:

- El 1 de abril de 2016, la Subdirectora Jurídica y de Contratación del IPES allegó respuesta al requerimiento indicando:

“Teniendo en cuenta lo anterior y con respecto a las funciones que desarrolla el IPES y con base en el derecho de petición presentado por el señor ESIQUIO SILVA PERLAZA, el IPES mediante radicado IPES 00110-815-011942 de fecha 23/09/15 dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante mediante radicado IPES 00110-814-010426 habiendo sido recibido en su residencia por el señor FERNEY FRANCO con teléfono celular 3144889068 y quien siempre ha ratificado que le dio entrega de dicha respuesta al señor accionante”

La respuesta que señala la entidad fue entregada en la dirección suministrada por el accionante fue allegada y de la misma se extrae:

“ ...

Hemos revisado su caso y la Alta Consejería informó a esta Subdirección, que usted no se encuentra caracterizado en la ruta de estabilización económica y solo se encuentra registrado en la plataforma Cívica de atención, por lo tanto, se le reitera que para efectos de hacer parte de un proceso en el que se desarrolla su idea de negocio, debe en primer lugar acercarse a un centro dignificar y registrarse para que le hagan la evaluación (caracterización) para estabilización económica pues es esta la primera etapa dentro de todo este proceso, mientras no realice este proceso no es posible que se le incluya dentro de un proceso en donde se desarrolle y apruebe su idea de negocio o proyecto productivo”

- El 6 de abril de 2016, la Subdirectora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico (E) allegó copia de la contestación dada al derecho de petición radicado por el actor el 28 de agosto de 2015, de la cual se extrae:

“ ...

Por lo anterior le informamos que debe acercarse al centro dignificar más cercano a su residencia, para que reciba atención personalizada por parte de un profesional en el tema, por cuanto consultado las bases de datos de la población víctima del conflicto armado residente en Bogotá, usted no se encuentra en dichos registros”

- El 14 de julio de 2016, la Subdirectora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, allegó contestación al auto de apertura del incidente, indicando:

“ ...

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta fue entregada el 15 de septiembre de 2016, el accionante se presentó hasta el 28 de enero de 2016 al Centro Local de Atención Víctimas –CLAV- Rafael Uribe Uribe en donde se realizó la caracterización respectiva generando enrutamiento a etapa de formación teniendo en cuenta que es iletrado y por otro lado que no ha proyectado iniciativas productivas para emprendimientos formales.

Así las cosas se direccionó a la Secretaría Distrital de Educación y al Servicio Nacional de Aprendizaje, esto en estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 284 de 2012, el cual modificó los literales e) y r) e introdujo el literal s) al Artículo 6-A del Decreto 267 de 2007, adicionado a éste por el artículo 2° del Decreto Distrital 059 de 2012, que determinó en el literal e) como función de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la reconciliación, la de formular coordinar, articular y ejecutar el Programa Distrital de Prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las Víctimas que arriban a Bogotá, Distrito Capital”

De acuerdo con lo anterior, se observa que las entidades dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 29 de septiembre de 2015, de manera tal que se determina no darle trámite a la nueva solicitud presentada por el actor.

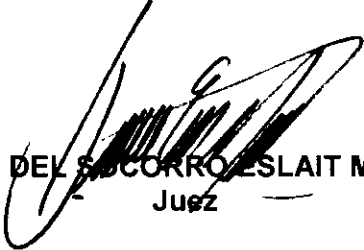
Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud presentada por el actor el 11 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las desanotaciones del caso.

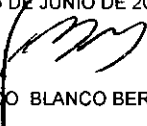
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 5 DE JUNIO DE 2017

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



acb